

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO NO. 2010120880100087E CON RADICADO SISTEMA 2131, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 29 No 67-52 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “TALLER DE MECANICA”.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 35 y s.s. del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), Procede a decidir de fondo dentro del expediente **ORFEO NO. 2010120880100087E CON RADICADO SISTEMA 2131.**

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Obra inicio de la presente actuación administrativa mediante oficio de la Secretaria Distrital de Ambiente, se indicó que el establecimiento de comercio ubicado en la **Carrera 29 No 67-52**, incumple los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (fls 1 a 5).
2. El Despacho **ordenó avocar** conocimiento de los hechos el 10 de septiembre del 2010 (fl. 6), procediéndose a citar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, mediante radicados 201012300777201 del 10 de septiembre del 2010 y 20111230045701 del 30 de mayo del 2011 (fls 7 a 10), sin que a la fecha él mismo se haya presentado a rendir diligencia de expresión de opiniones o allegar los documentos que exige la ley 232 de 1995.
3. Consta en el expediente que el establecimiento de comercio **CAR EJES INJECTION** ubicado en la Carrera 29 No 67-52, desarrolla la actividad de taller de mantenimiento automotriz, arreglo de ejes, según concepto técnico de ruido No 22569 de fecha 18 de diciembre 2009, expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de control Ambiental, Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual. (fls. 2 a 5),
4. Dentro de los medios probatorio que sustenta el desarrollo comercial antes descrita, por el establecimiento de comercio **CAR EJES INJECTION**. Se consultó el uso del suelo para el predio ubicado en **la Carrera 29 No 67-52,...** encontrándose que se ubica en la unidad de Planeamiento Zonal UPZ 98- Los Alcazares, en el Sector 13. Sub. Sector 1. Tratamiento Renovación Urbana, Modalidad de Reactivación Área de Actividad comercio y Servicios, Zona de servicios Al Automóvil, reglamentada por el Decreto 262 de 2010. en el que se permite el desarrollo de la actividad de taller de mantenimiento automotriz, arreglo de ejes, siempre y cuando se cumpla con la condición 14. Permitidos únicamente en locales con área mínima de 200 m2,(.)” (fls 15 a 23)
5. Condición que no se cumplió según concepto técnico de ruido No 22569 de fecha 18 de diciembre 2009, expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en la que consigna que el área del taller es de aproximadamente 90 M2 (fl. 2 reverso).
6. Resultado de lo anterior, se concluye que el establecimiento de comercio **CAR EJES INJECTION**, ubicado en la Carrera 29- No 67-52 de actividad de taller de mantenimiento automotriz, arreglo de ejes, **no cumple** con el requisito de uso del suelo establecido en la Ley 232 de 1995.(folios 15-23)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO NO. 2010120880100087E CON RADICADO SISTEMA 2131 , RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 29 No 67-52 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “TALLER DE MECANICA ”.

7. El despacho mediante, Resolución No 705 de 27 de septiembre de 2011 en la cual se le impone **CIERRE DEFINITIVO**, de la actividad comercial desarrollada por el establecimiento de comercio” **CAR EJES INJECTION”** ubicado en **CARRERA 29 No 67-52** la cual corresponde a taller de mantenimiento automotriz , arreglo de representada legalmente o por quien haga sus veces, se ordena un ayes ejecutoriad la providencia, oficiar al comando de policía de la décima segunda estación de policía a fin de materializar y dar cumplimiento a la sanción, (folio 22-27), dicha providencia se notificó mediante edicto 092 de 2012, con fecha de fijación 8 de junio de 2012 y fecha de desfijación 25 de junio de 2012(folio 32),el administrado no presento recursos en contra de la providencia .
8. Mediante oficio con radicado Orfeo 201962303332081 de 12 de diciembre de 2019, dirigido al comando de la décima estación de policía se solicita la imposición de sellos **CIERRE DEFINITIVO** del establecimiento de comercio taller de mecánica ubicado en la dirección **CARRERA 29 No 67-52**.
9. Obra informe técnico YS151-2023-1 de fecha de realización 14 de agosto de 2023, de verificación del predio en el cual funciona el establecimiento de comercio, así como el uso del suelo de la actividad económica ejecutada en la dirección **CARRERA 29 No 67-52**. en donde se indicó por parte de la profesional adscrita a este Despacho lo siguiente: *ACTIVIDAD, Estructurante AE - Receptora de vivienda de interés social predio que Urbanístico. Área relamen vigente aplicable, al predio su ubica en ACTIVIDAD El inmueble NO se ubica al interior de los sectores de Interés de Actividad ocupa primer piso 90M2 dosifica pecto al uso de VENTA DE REPUESTOS Y SU INSTALACIÓN, según la norma vigente el Decreto 555 de 2021-POT- el uso que tiene al af audio de manera COMERCIO DE REPUESTOS Y SU INSTALACIONIT el cual aplica para la edificaciones o espacios que al les Condición No.1 has cera aglomerada o indio SERVICIOS, SERVICIOS AL AUTOMOVIL de se permite como uso Complementario cumpliendo con la Condición No. 15 cual (15) En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos. (NO LE APLICA-CUMPLE) Teniendo en cuenta lo anterior, el predio bajo Tipo 1, le aplican las siguientes Mitigaciones Ambientales, reglamentadas en el Decreto 555 del 2021 POT Stel Impacto clasifica come de Bajo Impacto Ambiental Medio bajo Tipo de aplicadas se de Mitigación Códigos: (MAT) y (MAB)- (Artículos 245), el uso se clasificase de en cuenta lo Ambiental (ALA) debe cumplimentar (BLA) debe cumplir con las códigos: (MA1), (MA2), (MA3), (MA7) (MAB) - (Artículos 245) NOTA: Así mismo, se debe tener en cuenta lo que Indica el artículo 246 del Decreto 555 de 2021-POT- Aplicación de las acciones de mitigación de impactos ambientales...(.) (folio 81)*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar la presente actuación administrativa sancionatoria, en virtud de las disposiciones atribuidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001.

RESOLUCIÓN NÚMERO **053** **27** FEB 2024
Página 3 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO NO. 2010120880100087E CON RADICADO SISTEMA 2131, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 29 No 67-52 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “TALLER DE MECANICA”.

PROCEDIMIENTO.

Previo a adoptar la decisión, es necesario establecer de manera preliminar la normatividad procedimental administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo; en ese orden de ideas, es conveniente traer a colación el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, norma que contiene el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto de la norma anterior (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), el cual establece que:

“(…) Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior (...)”

Así las cosas, atendiendo al contenido de la disposición antes transcrita, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a esta Resolución es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio dio origen en el año 2007, es decir, bajo plena vigencia de la precitada normatividad y a pesar que la misma se encuentra derogada, mantiene plena vigencia para los procedimientos en curso al momento de la expedición del a Ley 1437 de 2011, en aplicación de su artículo 308 transcrito.

Adicionalmente, es necesario observar lo determinado por el artículo 239 de Ley 1801 de 2016, en donde se estipulo por parte de la norma vigente actual en materia Policiva que: *“(…) los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigor de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación (...)”*.

Por lo anterior, el desarrollo de la actuación administrativa, al haberse iniciado el 09 de agosto de 2010, debe observar los lineamientos establecidos bajo la cuerda procesal del Decreto 01 de 1984.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO

El Despacho analizará la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado con relación al origen de la actuación administrativa.

Una vez verificado el trámite surtido dentro del presente expediente, es posible verificar el cumplimiento de la decisión proferida por este Despacho, en ese sentido, se procederá con lo dispuesto por el Decreto 01 de 1984, frente a la procedencia de la decisión final de archivo, en lo relativo al cumplimiento del cierre definitivo ordenado y como consecuencia de estas actuación solicitar la reimposición de la mediada, por

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO NO. 2010120880100087E CON RADICADO SISTEMA 2131 , RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 29 No 67-52 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “TALLER DE MECANICA ”.

incumplimiento al literal a) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995, toda vez que en su momento no se encontraba permitida dicha actividad en relación a la norma vigente en su momento (Decreto Distrital 190 de 2004); con relación con la nueva normativa vigente en materia de usos del suelo, en donde se logra determinar la permisibilidad del uso del suelo respecto a las actividades económicas ejecutadas, cumpliéndose las condiciones establecidas por el Decreto Distrital 555 del 2021, y concluyéndose como actividades permitidas para la dirección de funcionamiento.

En tal sentido, sobre el requisito del uso del suelo, se aporta dentro del expediente en el informe concepto técnico informe técnico YS151-2023-1 de fecha de realización 14 de agosto de 2023, de verificación del predio en el cual funciona el establecimiento de comercio, así como el uso del suelo de la actividad económica ejecutada en la dirección **CARRERA 29 No 67-52e** , si se permite, lo que originó el expediente, se concluye que, al estar permitido, no amerita continuidad del proceso, dado el cumplimiento del mismo, sumado a la inexistencia del establecimiento de comercio y al estar otro establecimiento de comercio diferente al iniciado en averiguación en esta actuación, encontrándose ante una carencia actual del objeto.

CASO CONCRETO

En tal sentido, sobre el requisito del uso del suelo, se aporta dentro del expediente en el informe concepto técnico informe técnico YS151-2023-1 de fecha de realización 14 de agosto de 2023, de verificación del predio en el cual funciona el establecimiento de comercio, así como el uso del suelo de la actividad económica ejecutada en la dirección **CARRERA 29 No 67-52**, si se permite, para este tipo de establecimientos de comercio servicios al automóvil; la situación jurídica de la ley 223 de 1995 artículo 2o literal a) lo que originó el expediente, se concluye que, al estar permitido, no amerita continuidad del proceso, dado el cumplimiento del mismo, encontrándose ante una carencia actual del objeto.

En tal sentido, sobre el requisito del uso del suelo, se concluye que, al estar permitido bajo la norma urbana específica vigente, no amerita sanción, y en el caso específico proseguir con la reimposición y cumplimiento de la medida de cierre definitivo dado el cumplimiento del mismo.

Sobre el particular cabe traer a colación lo señalado en la sentencia C-192 de 2016 Corte Constitucional, en la que se indica que los usos del suelo se permiten bajo la norma urbana específica vigente.

Por lo anterior, se deberá ordenar su terminación por carencia actual del objeto por hecho superado, evidenciándose que, actualmente no existe comisión de una infracción a la Ley 232 de 1995.

Es necesario aclarar que, en este tipo de actuaciones administrativas no se sanciona el hecho histórico y se busca, a través de sanciones paulatinas, el acogimiento a los preceptos de la Ley 232 de 1995 y en caso que se supere el presunto incumplimiento que dio origen a la actuación administrativa o se termine la actividad comercial objeto de verificación, debe darse por terminada la actuación, por ende, la situación jurídica descrita en el aspecto recién analizado es el atinente a la configuración del fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado y así las cosas, debe procederse con su ARCHIVO DEFINITIVO.

RESOLUCIÓN NÚMERO **053** 27 FEB 2024
Página 5 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO NO. 2010120880100087E CON RADICADO SISTEMA 2131, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 29 No 67-52 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “TALLER DE MECÁNICA”.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación Administrativa de radicado Orfeo no. 2010120880100087E con radicado sistema 2131, respecto al establecimiento de comercio con actividad comercial de “TALLER DE MECÁNICA ”. ”, representado legalmente por el : **CESAR RUIZ SOLER**, identificado con c.c. No 19.295.851; ubicado en la dirección **CARRERA 29 NO 67-52** , localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO.-NOTIFICAR la presente resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del EDICTO si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículo 44 y S.S., del Código Contencioso Administrativo.(Decreto 01 de 1984)

TERCERO : - Contra de la presente decisión preceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito dentro del término de notificación.

CUARTO : -Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previo seguimiento en el aplicativo SI ACTÚA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Orlando Rubio – Abogado Área de Gestión Políciva Jurídica *ORR*

Revisó: Leonardo Moya- Abogado Área de Gestión Políciva Jurídica *lmya*

Revisó y aprobó: Adriana Márquez Rojas - P.E. 222-24 A.G.P. *A*

